

ACUERDO

ACUERDO No. **003** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN A LA GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE COMODATO CON EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – GOBERNACIÓN

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en la Ordenanza No. 060 de 1995 y el Decreto 0248 del 30 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza de la Junta Directiva del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., es la de ser su órgano superior de dirección y administración, y en tal carácter, ejercer la orientación de la actividad que le es propia al respectivo ente dentro de la autonomía con que cuenta según la Ley y de acuerdo con las disposiciones de su estatuto orgánico y con la de los estatutos internos o reglamentos administrativos dictados por el gobierno o por el mismo órgano directivo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 1876 de 1994 que reglamenta las Empresas Sociales del Estado, la Dirección de la ESE está conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad;

Que el artículo 11 del Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994, establece como función de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado: "Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten."

Que el artículo 10 de la Ordenanza 060 de septiembre 27 de 1995, establece como función de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, numeral 19: "Autorizar la celebración de los contratos, de acuerdo con las cuantías determinadas en las normas legales vigentes, y los convenios a celebrarse con entidades públicas y privadas para la integración funcional docente asistencial o para la cooperación técnica, en desarrollo de los objetivos de la Empresa".

Que el Artículo 14 del Decreto 0248 del 30 de diciembre de 2002, establece como función de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado "Autorizar al Gerente General la realización de convenios y/o

alianzas estratégicas, orientadas a mejorar los servicios y líneas de acceso a los servicios de los beneficiarios".

Que la Secretaría de Salud del Departamento de Casanare, mediante oficio No. 538 del 28 de agosto de 2020, solicita en comodato el predio donde funciona la Secretaría de Salud Departamental, carrera 21 No. 8 – 32, del municipio de Yopal y dado que el comodato ya se venció, se requieren las instalaciones para seguir en ellas funcionando, por el tiempo de cinco (5) años o hasta que surta el proceso de entrega definitiva del inmueble. A la fecha han venido cumpliendo con lo pactado en lo referente a pago de impuestos, servicios públicos, y mantenimiento del inmueble.

Que el siete (7) de septiembre de 2020, la Administración del HORO realizó recorrido al bien inmueble ubicado en el área urbana plaza principal de la ciudad de Yopal, Carrera 21 No. 8 – 28/48, donde funciona la Secretaría de Salud Departamental, para inspección física de la Infraestructura objeto del Comodato y se evidencia que las instalaciones se encuentran en buen estado y que han cumplido con las obligaciones pactadas contractualmente.

Que el 15 de octubre de 2020 mediante Acuerdo No. 012, la Junta Directiva facultó a la gerente por un término de tres (3) meses para la suscripción del contrato de comodato para el funcionamiento de la Secretaría de Salud Departamental, con el Departamento de Casanare- Gobernación, pero debido a las múltiples obligaciones se requirió priorizar otros temas, estando dentro de éstos la atención a la emergencia funcional por COVID-19, adicional a ello la Gobernación de Casanare está obligada a realizando el proceso contractual en el SECOP II, y que el HORO por ser régimen especial no está obligado a ello pero debe acogerse a efectuar el proceso en esta plataforma que es nuevo para el Hospital, sin embargo se han adelantado todos los documentos y trámites precontractuales pero a la fecha de terminación de las facultades no se logró suscribir el contrato en mención.

Que la Secretaría de Salud del Departamento de Casanare, mediante oficio No. 026 del 3 de febrero de 2021, manifiesta su interés y necesidad de continuar con el uso del bien inmueble ubicado en la carrera 21 No. 8 – 32 del Municipio de Yopal, para seguir en ella funcionando, y dado que el contrato de comodato ya se venció, solicita nuevamente en comodato el predio por el tiempo de cinco (5) años o hasta que se surta el proceso de entrega y legalización definitiva del bien inmueble.

Que el artículo 2200 del Código Civil define *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso"*

Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables"*

Que la voluntad de suscribir los acuerdos entre las partes se fundamenta en principios Constitucionales y Legales, a saber, la Carta Superior establece en su artículo 209 que *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un*

003

ACUERDO

Que la voluntad de suscribir los acuerdos entre las partes se fundamenta en principios Constitucionales y Legales, a saber la Carta Superior establece en su artículo 209 que "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)" en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala, "(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)"

De igual manera, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 numeral 10 de la ley 1437 de 2011 *el cual reza (...) en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares(...)*

Que en virtud de lo anterior, es necesario para tales fines, que la Junta Directiva del Hospital Regional de la Orinoquia autorice a la Gerente la suscripción del siguiente contrato de comodato con Red Salud Casanare E.S.E, por el término de cinco (5) años, para la entrega de la siguiente área física: Observación 2 (337m2 aproximadamente), Urgencias pediatría – Triage – Urgencias Observación 1 (1123m2), zona de parqueaderos de Urgencias (2371m2 aproximadamente) y el área de Cirugía (645m2) ubicada en el segundo piso de urgencias, del Inmueble ubicado en la calle 9 No. 24-75 Barrio centro de Yopal – Casanare, con registro catastral No. 01-01-0003-0001-000, para la prestación de servicios administrativos de Red Salud Casanare E.S.E., y de esa forma contribuir a la organización de redes de servicio en la región.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E.,

ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO: Facultar a la Gerente del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., por el término de tres (3) meses para suscribir con Red Salud Casanare E.S.E, contrato de comodato por cinco (5) años, para la entrega de la siguiente área física: Observación 2 (337m2 aproximadamente), Urgencias pediatría – Triage – Urgencias Observación 1 (1123m2), zona de parqueaderos de Urgencias (2371m2 aproximadamente) y el área de Cirugía (645m2) ubicada en el segundo piso de urgencias, del Inmueble ubicado en la calle 9 No. 24-75 Barrio centro de Yopal – Casanare, con registro catastral No. 01-01-0003-0001-000, para la prestación de servicios de Red Salud Casanare E.S.E.

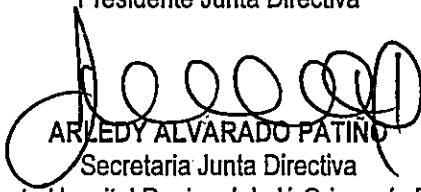
Las obligaciones pactadas en materia de tasas y contribuciones, impuesto predial, servicios públicos y los mantenimientos del inmueble, estarán a cargo del comodatario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


Dada en Yopal, a los **16** FEB 2021


HUMBERTO ALIRIO MARTINEZ PEREZ
Delegado Gobernación De Casanare
Presidente Junta Directiva


ARLEDY ALVARADO PATIÑO
Secretaria Junta Directiva
Gerente Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E.

VoBo: Dra. 
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Dra. 
Subgerente Administrativa y Financiera

Revisó: Ing. 
Profesional especializado apoyo logístico

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: DRA. ARLEDY ALVARADO PATIÑO - GERENTE
1ª Copia: Archivo
Serie y Subserie: GER -87